



ORDENANZA N° 721 / 2.020

VISTO: El Expediente N° 023/HCD-B/20 caratulado “Proyecto de Ordenanza del Bloque U.C.R.. Prohibir uso, comercialización, fabricación, almacenamiento, transporte y distribución de pirotecnia en el Departamento de Junín”; y

CONSIDERANDO: El estudio, tratamiento sobre tablas y aprobación del expediente de referencia realizado por los Ediles integrantes del H. Cuerpo en Sesión Ordinaria de fecha 12 de marzo de 2.020;

La necesidad de prohibir la fabricación, comercialización, almacenamiento, transporte, distribución y uso particular de artículos de pirotecnia;

Que la utilización de productos de pirotecnia conlleva a la contaminación sonora y ambiental generando molestias a la fauna o incluso incendios forestales;

Que para conseguir los distintos efectos y colores se requieren mezclas con múltiples químicos;

Que, en zonas cercanas a espacios naturales, estos espectáculos tienen otros impactos negativos. Por un lado, pueden suponer una fuente de estrés para la fauna, pero sobretodo, en determinadas circunstancias, constituyen un grave riesgo de incendios forestales;

Que un trauma acústico es irreversible. Un cohete o petardo que explota cerca, provoca un ruido que supera los noventa (90) decibeles, que es el límite aceptable en materia de salud sonora. Luego de ciento veinte (120) decibeles, teniendo en cuenta que la mayoría de los productos de pirotecnia los supera, el ruido causa dolor en el oído y lo lesiona a nivel nervioso;

Que en personas con autismo el estruendo de petardos se asimila a una catástrofe, teniendo en cuenta que poseen un sistema perceptivo diferente, con sensibilidad auditiva, lo que ocasiona crisis de llantos, berrinches y autolesiones;

Que el municipio hace dos años decidió reemplazar el uso de pirotecnia explosiva por una lumínica y de bajo impacto, que no perjudica en nada a la fauna y a personas con autismo, asumiendo un gran compromiso con esta causa; y

Las facultades conferidas por la Ley N° 1.079:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE JUNIN:

ORDENA:

Artículo 1º: Prohibase la fabricación, comercialización, almacenamiento, transporte, distribución y uso particular de pirotecnia, en todo el territorio que comprende el Departamento de Junín, a efectos de compatibilizar la denominación contemplada en la Ley Nacional N° 20.429. Se entenderán como sinónimos los términos: artículos de pirotecnia y artificios pirotécnicos; ampliándose igualmente su definición considerándose como tales a todos los artefactos destinados a producir efectos visibles, audibles o mecánicos, mediante mecanismos de combustión o explosión.-

Artículo 2º: Pase al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES CABILDO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE JUNIN, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-

JULIO EDUARDO MERCADO
Secretario H.C.D.

RICARDO MORCOS
Presidente H.C.D.